

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MARALBA



PREÁMBULO

Nosotros, el pueblo soberano de Maralba, invocando nuestra historia de lucha desde el Estado de Pacisia, decididos a consolidar nuestra independencia proclamada el 1 de enero de 2024 y nuestra expansión territorial del 13 de febrero de 2026, establecemos esta norma suprema para garantizar la justicia, la seguridad nacional y la prosperidad en nuestras tierras y mares.

TÍTULO I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Arts. 1-10)

- * Art 1. El Estado de Maralba es una nación soberana e indivisible.
- * Art 2. La soberanía emana del pueblo y se ejerce a través de los órganos del Estado.
- * Art 3. El Estado es laico, independiente y se rige por el imperio de la ley.
- * Art 4. El Azul Oscuro representa la profundidad jurídica, el Blanco la paz pura y el Azul Claro la libertad oceánica.
- * Art 5. El Calamar invertido es el símbolo oficial de inteligencia estratégica.
- * Art 6. El idioma oficial es el castellano.
- * Art 7. Se reconoce la bandera, el escudo y el himno como símbolos sagrados.
- * Art 8. El Estado promueve la cooperación internacional basada en el respeto mutuo.
- * Art 9. La capital del Estado es la sede de los tres poderes públicos.
- * Art 10. El territorio nacional es inalienable.

TÍTULO II: DERECHOS Y GARANTÍAS (Arts. 11-40)

- * Art 11. Derecho a la vida y la integridad física.
- * Art 12. Igualdad ante la ley sin distinción de origen o creencia.
- * Art 13. Libertad de expresión y de prensa sin censura previa.
- * Art 14. Derecho a la propiedad privada y su protección estatal.
- * Art 15. Libertad de tránsito por todo el territorio nacional.
- * Art 16. Derecho de asociación y reunión pacífica.
- * Art 17. Derecho a la defensa y al debido proceso.
- * Art 18. Inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas.
- * Art 19. Derecho al trabajo y a la libre elección de oficio.
- * Art 20. Protección a la salud y al bienestar social.
- * Art 21-40. (Detallan derechos a la educación, cultura, medio ambiente sano, protección de la infancia, seguridad social, libertad de culto, secreto profesional, acceso a la información pública, etc.)

TÍTULO III: EL PODER EJECUTIVO Y MINISTERIOS (Arts. 41-70)

- * Art 41. El Presidente es el Jefe de Estado y de Gobierno.
- * Art 42. Requisitos para ejercer la presidencia.
- * Art 43. Atribuciones para dictar decretos y leyes de emergencia.
- * Art 44. Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirige la diplomacia y la firma de tratados.

- * Art 45. Ministerio de Seguridad Nacional: Encargado de la defensa interna y externa.
- * Art 46. Ministerio de Economía: Gestiona el tesoro nacional y los impuestos.
- * Art 47. Ministerio de Justicia: Garantiza la legalidad de los actos administrativos.
- * Art 48. Ministerio de la Hora: Regula el Tiempo Atómico del Estado y el huso UTC-5.
- * Art 49. Ministerio de Territorio: Administra las tierras anexionadas el 13 de febrero.
- * Art 50. Ministerio del Mar: Regula la pesca y el comercio portuario.
- * Art 51-70. (Regulan la estructura interna de los ministerios, consejos de ministros y vicepresidencias.)

TÍTULO IV: EL TIEMPO OFICIAL Y SOBERANÍA TEMPORAL (Arts. 71-80)

- * Art 71. Se establece el huso horario UTC-5 como único y oficial.
- * Art 72. El Ministerio de la Hora es el único ente autorizado para emitir la señal horaria.
- * Art 73. Obligatoriedad de sincronización para todas las notarías y bancos.
- * Art 74. Definición del calendario civil del Estado.
- * Art 75-80. (Sanciones por alteración horaria y protocolos de sincronización en infraestructuras críticas.)

TÍTULO V: SEGURIDAD Y DEFENSA (Arts. 81-90)

- * Art 81. Las Fuerzas de Seguridad protegen la soberanía territorial.

* Art 82. El Estado tiene el monopolio legítimo de la fuerza.

* Art 83. Protección de los nuevos territorios anexionados en 2026.

* Art 84. Servicio civil y militar en tiempos de emergencia.

* Art 85-90. (Protocolos de vigilancia marítima, inteligencia y control de fronteras.)

TÍTULO VI: ECONOMÍA Y RECURSOS (Arts. 91-100)

* Art 91. El Estado fomenta la libre competencia y el comercio exterior.

* Art 92. Los recursos naturales en territorio anexionado pertenecen al Estado.

* Art 93. Creación del Banco Central de Maralba.

* Art 94. Régimen tributario y justicia fiscal.

* Art 95-100. (Normativas sobre aduanas, puertos, inversión extranjera y presupuesto nacional.)

TÍTULO VII: REFORMAS Y DISPOSICIONES (Arts. 101-110)

* Art 101. Procedimiento para reformar esta Constitución.

* Art 102. Supremacía constitucional sobre cualquier decreto.

* Art 103. Reconocimiento de Pacisia como estado precursor.

* Art 104. Jerarquía de los tratados internacionales.

* Art 105. Protección de datos soberanos.

* Art 106. Régimen de nacionalidad por nacimiento y naturalización.

- * Art 107. Suspensión de garantías en estado de sitio.
- * Art 108. Protección a la fauna marina del Caribe.
- * Art 109. Inviolabilidad de la sede de gobierno.
- * Art 110. Entrada en vigor inmediata tras su publicación.

Promulgada en la Ciudad Capital, a los 14 días del mes de febrero de 2026.

POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO DE MARALBA.